



## LEY N° 396

### INSTITUTO AUTARQUICO FUEGUINO DEL SEGURO: MODIFICACION.

Sanción: 14 de Septiembre de 1989.

Promulgación: 17/10/89. D.T. N° 3902.

Publicación: B.O.T. 20/10/89.

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 314, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- El Instituto Autárquico Fuegoño del Seguro (I.A.FU.S.) tendrá por objeto:

- a) Realizar toda clase de seguros y practicar las demás operaciones autorizadas por el Directorio del (I.A.FU.S.);
- b) asesorar al Gobierno del Territorio, sus entes centralizados, descentralizados, autárquicos y Municipalidades del Territorio Nacional en materia de seguros;
- c) programar, reglamentar y administrar seguros sociales;
- d) promover el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad aseguradora en todo el ámbito de Tierra del Fuego;
- e) reasegurarse en la medida que convenga a sus intereses, previo acuerdo del Directorio;
- f) formalizar toda clase de contratos y realizar operaciones y negociaciones acorde con el objeto señalado por la presente Ley. A tal efecto el (I.A.FU.S.) se encuadrará en el régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- g) el (I.A.FU.S.) podrá contratar y/o asociarse con entes aseguradores autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese a quien corresponda, cumplido, archívese.